



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa de fecha 30 de octubre de 2014, referido a la aprobación provisional del establecimiento de la tasa por la utilización de locales municipales y el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO I ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES

ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en los edificios municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales sitos en los edificios del centro polivalente, centro de usos múltiples y antiguo centro de salud, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará esta Ordenanza a aquellas actividades realizadas en los locales de referencia que, aunque se efectúen sin ánimo de lucro, supongan el pago de alguna cuota o precio por parte de los asistentes a la misma, o impliquen publicidad de alguna marca o producto.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios mencionados en el artículo 2, para cualquier actividad con ánimo de lucro o que requiera el pago de cualquier tipo de cuota por parte de los asistentes a la misma.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la siguiente:

EDIFICIO	LOCAL	PRECIO/DÍA (€)	PRECIO/MES (€)
CENTRO DE USOS MÚLTIPLES	AULAS PLANTA BAJA	35,00	150,00
	AULAS PLANTA SUPERIOR	30,00	100,00
CASA DE LA CULTURA	AULA PLANTA BAJA	30,00	----
	SALA ANEXA PLANTA SUPERIOR	30,00	----
EDIFICIO ANTIGUO CENTRO DE SALUD	PLANTA BAJA	30,00	150,00

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa, las asociaciones del municipio legalmente constituidas, cuyas actividades reúnan los requisitos recogidos en el artículo 2. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente



o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

El importe de la fianza se determinará en virtud de Decreto de Alcaldía, en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de una póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Normas de gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Fumar en el interior de los locales del Centro.

f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.



- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 10. Normas de pago.

El pago del importe que en cada caso corresponda, se hará con carácter previo al uso del local y mediante transferencia o ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de las que es titular este Excmo. Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Rubén de Jesús de La Varga.

N.º I.-10775